

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.928

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, a contar desde publicación en BOPZ de 4 de noviembre de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuera sobre modificación de la Ordenanza general de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zuera, a 20 de diciembre de 2017. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE ZUERA Y SUS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES

Exposición de motivos

Uno de los pilares básicos de la normativa local es el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, tal y como consagra la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro del capítulo relativo a la «Información y Participación Ciudadana», en concreto en su artículo 72, cuando establece que «Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69».

Esta actividad de fomento y participación ciudadana encuentra su marco legal de ámbito local, en primer término, en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, que en su artículo 23, establece que «las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local»; En segundo lugar, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que prevé, en su artículo 232 que «... en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen», regulándose en los artículos siguientes los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, si bien «aquellos solo serán ejercitables por las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales» (artículo 236.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

La pluralidad y diversificación de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta dicha acción pública de fomento, que aporte seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración, así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los

recursos públicos con una mayor información de las subvenciones para eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento, todo ello de acuerdo a la normativa básica establecida para todas las Administraciones Públicas y por la dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón para todo el sector público aragonés.

Por lo que a las Administraciones Locales se refiere, el artículo 3.1.b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Concreta el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Así, cumpliendo con el contenido mínimo que requiere el artículo 17.3 de la LGS, se pretende ahora establecer un régimen común y de mínimos en el ámbito de las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en este ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales. Esta regulación no cierra, por lo tanto, la normativa en este campo, pues bien las ordenanzas específicas de los diferentes tipos de subvenciones o bien las convocatorias específicas correspondientes pueden establecer regímenes especiales «ratione materia» que deberán respetar, en todo caso, este sistema común y de mínimos.

Y en base a todo lo anterior, se dicta esta Ordenanza, en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se estructura en 38 artículos, Tres Disposiciones Adicionales, una transitoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Zuera, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes.

2. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del RD 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras en todo lo que no se oponga a las normas anteriores, por las bases de ejecución del presupuesto municipal, las bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 2.º *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, que se sujetarán a las normas que regulen su convocatoria.

f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

g) Las subvenciones de cooperación internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3.º *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En particular, podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de Zuera que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de Zuera que realicen actividades de interés municipal.

c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aún cuando no estén domiciliadas en el término municipal de Zuera, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en las respectivas bases reguladoras.

d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente en las respectivas bases reguladoras, siempre y cuando cumplan además con los requisitos de domiciliación y/o interés municipal señalados en los apartados anteriores.

2. Las bases reguladoras de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades o agrupaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la

naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente en las bases reguladoras específicas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditada en las formas determinadas reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal,

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la legislación vigente.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas

j) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4.º *Obligaciones beneficiarios.*

1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social,

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos según la modalidad de justificación prevista en cada caso en las bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que las bases establecieran unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 5.º *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artº 15 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.º *Principios Generales de otorgamiento y Plan Estratégico.*

1. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas bases reguladoras, convocatorias y convenios, en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el Presupuesto General, las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de servicio, de acuerdo con el plan estratégico que se elabore con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artº 6 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de una plazo mayor.

Artículo 7.º *Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en cada convocatoria, que en razón de la materia, apruebe el órgano competente y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 8.º Procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes bases reguladoras.

Artículo 9.º Iniciación del procedimiento ordinario.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y 17 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá a la Sección de la Provincia de Zaragoza del Boletín Oficial de Aragón para su publicación en extracto. Asimismo la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante y en su caso Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOA Sección Provincia de Zaragoza, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

2. Las solicitudes de los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose al modelo y sistema normalizado de solicitud y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada para cada actividad o proyecto, firmada por el petitionerario o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal, debidamente acreditado, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

b) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, con especificación de la fecha, lugar de realización, responsables del desarrollo de la actividad, objetivo y fines concretos a que se destinarán los fondos.

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y cantidad solicitada.

d) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.

e) Inscripción en el Registro de Asociaciones municipales y en los registros oficiales según la naturaleza de la actividad a subvencionar.

f) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.

g) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento Zuera, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención, de entes públicos o privados, para la misma finalidad.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable de no ser deudor de la hacienda estatal y municipal ni con la Seguridad Social.

No será necesario presentar aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. La presentación de la solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos, deberán ser enmendadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

Artículo 10. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se compondrá de dos fases:

2. En una primera fase el instructor que se designe en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración y preevaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidos.

3. En una segunda fase, se constituirá una comisión de valoración a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

A los efectos del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la comisión de valoración se formará con la composición que fijen las bases reguladoras que en todo caso deberá respetar lo previsto en el artículo 185.1.d) del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón en cuanto a la presencia de todos los grupos municipales y con un número mínimo de 3 miembros según el artº 21.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

4. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas.

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos los oportunos convenios interadministrativos para ello. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo, dichos requisitos se acreditarán con la declaración responsable presentada junto a la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

5. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 11. *Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. *Resolución.*

1. El órgano competente a la vista de la propuesta de resolución definitiva resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa, relación de solicitantes a quien se les concede, a quien se les desestima y a quien se les excluye o tiene por desistidos.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. En la notificación a los beneficiarios de subvención deberá constar exigencia de aceptación expresa en el caso en que así se prevea en las bases reguladoras.

5. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

Artículo 13. *Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.*

1. Las respectivas bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando se den los supuestos previstos en el artº 14.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

2. En todos los supuestos de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, acordándose de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución.

3. Cuando la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos se fije únicamente en función de su fecha de presentación, las solicitudes que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para

ese procedimiento, podrán atenderse con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles, estableciéndose en la convocatoria la forma de acreditarlo.

Artículo 14. Procedimiento de concesión directa.

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por la presente ordenanza, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

2. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que habitualmente se plasmará posteriormente en la formalización de un convenio, o con un acuerdo que recogerá los requisitos que deba reunir el beneficiario y la documentación justificativa que deba presentar, y demás cláusulas que se consideren necesarias por razones de interés general, cuando así lo decida el órgano de aprobación, sin perjuicio de lo que a este respecto puedan establecer las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones o las bases de la respectiva convocatoria.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición concreta del objeto y su cuantía.
- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- c) Condiciones y Compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal
- e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

3. La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años, y seguirán en todo caso la regulación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de gastos plurianuales.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

4. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

5. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Deberá tramitarse un expediente para justificar su concesión directa, que incluirá los siguientes documentos, elaborados por el órgano gestor:

- a) Memoria justificativa en la que se detallen, antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención,

y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

5.1. El expediente para dictar la Resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente (*) de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.

(*) Ante la problemática planteada por el embargo o compensación de oficio de esas ayudas, cuando en muchos casos son las únicas percepciones que recibe una unidad familiar, por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se aplicará el art. 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos a que se destinan estas prestaciones y ayudas que se concedan por el Ayuntamiento de Zuera, se limita la posibilidad de su embargo mediante la aplicación de las reglas que ya regían en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente (Art. 607 L.E.C.).

c) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.

d) Condiciones y Compromisos de las partes.

e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.

f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.

g) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

5.2. Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

5.3. Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5.4. Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones otorgadas por razones humanitarias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN

Artículo 15. *Gestión.*

1. Se establecen como criterios objetivos generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención, sin perjuicio de los que se establezcan con carácter específico en cada convocatoria, los siguientes:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Zuera.
- b) Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.
- c) Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. No podrán concederse subvenciones que obedezcan a una mera liberalidad. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, estos gastos y los de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevean expresamente las respectivas bases reguladoras.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.

f) Tampoco se podrá conceder directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier imposición, tasa o tarifa que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la hacienda local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas líquidas.

4. Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

Artículo 17. Subcontratación.

1. Se entenderá que existe subcontratación, cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las bases reguladoras de subvenciones fijarán el porcentaje máximo permitido para la subcontratación, que no podrá ser superior al 50 % del importe de la actividad subvencionada. Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá establecer en las bases de la convocatoria un porcentaje superior

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artº 31.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón

Artículo 18. *Financiación de gastos subvencionables.*

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que las bases reguladoras establezcan un porcentaje mayor.

4. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad, la suma de todas las subvenciones, incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable salvo que las bases o el convenio dispongan otra cosa. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa ese porcentaje, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.

5. Serán las bases reguladoras las que determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de falta de previsión en las respectivas bases, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUSTIFICACIÓN

Artículo 19. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Zuera constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención, salvo excepciones contempladas en la propia convocatoria y de conformidad a la normativa en materia presupuestaria, financiera y contable aplicable a las entidades Locales

Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordanza entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

Artículo 20. Formas de documentar la justificación de subvenciones.

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en las bases de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Cuenta justificativa simplificada.
- c) Acreditación por módulos.
- d) Presentación de estados contables.

2. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades o inversiones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios, fotografías, copias de trabajos resultantes y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que se exija en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

c) La acreditación de pagos a los acreedores de los beneficiarios, que se efectuarán preferentemente mediante adeudo bancario por transferencia o por cheque, en este último caso, se aportará fotocopia del cheque utilizado para el pago cuyo número aparecerá en el justificante del adeudo bancario, o en su caso, mediante recibí del proveedor que aparecerá en el propio documento de gasto, que sólo se admitirá cuando aquél sea inferior a 100,00€.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

3. En el caso de que ni las bases ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Artículo 21. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se aportarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artº 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Zuera con la subvención concedida.

—Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

—Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

—Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.). Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Si la entidad emisora está exenta del IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal y liquidado su importe ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

—Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

Artículo 22. Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en las bases reguladoras o convenio, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante

cuenta justificativa simplificada, aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el art 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

—Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que las bases reguladoras o en su caso el convenio fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

—Menor o igual a 10, el 100%.

—Entre 10 y 30, el 50%.

—Superior a 30, el 20%.

3. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 23. *Justificación mediante presentación de estados contables.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer que la justificación se realizará mediante la presentación de estados contables para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación.

2. Bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad que deberán estar auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación. Las bases reguladoras o convenio también podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Artículo 24. *Acreditación por módulos.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el art 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

—Cuánta de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

—Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 25. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 26. Comprobación de subvenciones y aprobación de la justificación.

1. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en las bases reguladoras o convenio.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

2. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

3. Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor que lo remitirá a su vez al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

4. Serán directamente aplicables las prevenciones que sobre control financiero establece el título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

Artículo 27. Pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por

el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras.

2. Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma en el supuesto de falta de justificación adecuada o por concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y de forma expresa se establezca, en las bases reguladoras de la subvención o en el convenio regulador de la misma, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán suponer más del 25% de la cantidad subvencionada. Dicha posibilidad deberá preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

5. Cuando se establezcan pagos a cuenta o pagos anticipados, se exigirá la presentación de medidas de garantía mediante la constitución de avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente. Las bases reguladoras podrán exonerar de la presentación de garantía, además de aquellas entidades que estén exoneradas por Ley, a los que resulten beneficiarios con un importe total pagado a cuenta o anticipado inferior a 1.000 euros.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente este requisito por su normativa reguladora.

7. Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento o de sus Organismos dependientes por deudas vencidas, líquidas y exigibles, se podrá proceder a la compensación de deudas con cargo a la subvención reconocida, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 1.195 del Código Civil.

No obstante, se entiende que cuando una ayuda es inembargable, tampoco cabe la compensación, y por ello, se establece un límite a la compensación de deudas con cargo a subvenciones concedidas para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, y estas ayudas serán consideradas como una percepción más a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REINTEGRO

Artículo 28. *Causas de invalidez.*

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar, cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 29. *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación o revocación de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a la concesión de subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido,

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza, la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 31. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, que será el concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses. Una vez acordado el inicio del procedimiento podrá acordarse como medida provisional la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar la cantidad que se fije en el acuerdo de inicio del expediente, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Cabrá el reintegro parcial de la subvención que se regirá por los criterios de graduación de los posibles incumplimientos del acuerdo de concesión y por el principio de proporcionalidad. Si se produce exceso de subvenciones percibidas de distintas Administraciones Públicas sobre lo previsto en el acuerdo municipal de concesión, se exigirá al beneficiario el reintegro del exceso hasta cumplir con el límite de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro, agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

Artículo 32. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones y responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2014 de subvenciones de Aragón.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley.

Artículo 34. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de las subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención,

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

—No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

—No atender algún requerimiento.

—La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

—Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

—Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 35. *Infracciones graves.*

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 36. *Infracciones muy graves.*

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves

Artículo 37. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 38. *Sanciones.*

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

b) Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposiciones adicionales

Primera. — *Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.*

—Las bases y convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Excmo. Ayuntamiento de Zuera, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes, deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

—La convocatoria de los premios será aprobada por resolución del Alcalde u órgano en quien delegue y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- d) Importe de los premios.

e) Composición del jurado que en todo caso estará formado por un número mínimo de tres miembros de los cuales uno actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.

f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

—La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al servicio o centro gestor que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

—Para la justificación de su concesión, salvo que el Decreto o Acuerdo de concesión establezca otra cosa, bastará la presentación por los beneficiarios de una memoria que contenga los resultados finales, siguiendo los objetivos aprobados por el Jurado seleccionador, eximiéndose de la presentación de la documentación establecida esta Ordenanza para la justificación de subvenciones, salvo la acreditación de

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

—Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevean las respectivas bases y convocatoria y en todo caso:

a) Instancia individualizada firmada por el aspirante o por el representante en caso de colectivos o grupos.

b) Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.

c) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones

f) Si lo exigen las bases y la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si ésta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.

—Las respectivas bases y convocatoria podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.

—La valoración de las solicitudes se efectuará por un Jurado que actuará como Comisión de Valoración, en la que si así lo determinan las bases del premio, además de representantes de todos los grupos municipales, estará formado por cuantos expertos en la disciplina objeto del premio se determine, que podrán basar el fallo en los criterios previstos en las bases y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El Jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función.

—Se prescinde del trámite de audiencia tras el fallo del jurado al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.

—El otorgamiento del premio no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.

—La concesión está sujeta a fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

—Se dictará resolución de Presidencia aprobando la concesión de los premios de acuerdo con la propuesta del jurado. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado dejando constancia de los motivos en el expediente.

—El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

—En lo no dispuesto en la presente disposición, y en tanto en cuanto no resulte incompatible con la propia naturaleza de los premios, les será de aplicación el resto de preceptos de la presente Ordenanza.

Segunda. — *Ayudas en especie.*

Las ayudas que consistan en entregas a título gratuito de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un

Ordenanza

tercero tienen el carácter de “ayuda en especie” y se les aplicará esta Ordenanza y la ley general de subvenciones, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en esta Ordenanza y en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Tercera. — Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Zuera o sus organismos dependientes, se entienden automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.-4 Ley 38/2003).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y se mantendrá vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.